

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1074-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janicie Contreras García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Contemplar que la designación del Consejo de Administración sea diversificada y considere el principio de paridad de género, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 y 27, párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 15. El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO</p> <p>Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada y considere el principio de paridad de género, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>...</p>

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.